GIOVANNA CONSUEGRA NARVAEZ
ABOGADA ASUNTOS LABORALES CIVILES Y DE FAMILIA
CEL. 3007439255 – 3816050

SEÑORES
JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO VERBAL
Radicado: 2016-00168
DEMANDANTE: ELIECER VILLAMIZAR
DEMANDADO: COOMEDAL Y OTROS

GIOVANNA PATRICIA CONSUEGRA NARVAEZ, mayor de edad y vecina de Soledad Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.352 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No, 198798 del C.S. de la J. en mi condición de apoderada del demandante Señor **ELIECER VILLAMIZAR DE LA HOZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.194.046 expedida en Barranquilla, me dirijo a su despacho para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de Julio 15 de 2020 publicado por Estado No. 94 del fecha 16 de julio de 2020.

PETICIONES

1. Revocar lo contenido en el auto de julio 15 de 2019 publicado por estado No. 94 de 2020 el cual resuelve dar por terminado el proceso, en consecuencia, seguir adelante con el proceso de la referencia.
2. Que se aclare por parte del despacho la fecha exacta en que el expediente del proceso radicado 08001-31-03-005-2016-00168-00 fue solicitado por y llevado a la SALA

GIOVANNA CONSUEGRA NARVAEZ
ABOGADA ASUNTOS LABORALES CIVILES Y DE FAMILIA
CEL. 3007439255 – 3816050

JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA. DEL ATLANTICO

HECHOS

PRIMERO: Como en efecto reza la providencia de julio 25 de 2018 se requirió a la parte demandante quien para esa fecha era la doctora ANGELICA RUBIO RICARDO para que cumpliera con la carga procesal correspondiente la cual consistía en realizar el emplazamiento.

SEGUNDO: Para fecha 6 de noviembre de 2018 presenté INCIDENTE DE NULIDAD en el cual solicité la nulidad de lo actuado a partir del auto fechado 25 de julio de 2018 que ordenó requerir al apoderado del demandante para que cumpliera con el emplazamiento de los acreedores. En su defecto de no declarar la nulidad se declarara la ilegalidad del auto de fecha 25 de julio de 2018. En su efecto adjunté poder legalmente conferido por el demandante ELIECER VILLAMIZAR DE LA HOZ en el cual me nombraba su nueva apoderada; personería que me fue reconocida en auto.

TERCERO Pese a que el auto de fecha julio 25 de 2018 establecía que se realizó la corrección en cuanto a la designación de las partes; en los nuevos autos sin fecha elaborados seguía apareciendo el nombre de la doctora ANGELICA RUBIO RICARDO. (anexo oficio sin fecha escaneado)

CUARTO: Solicité al despacho la corrección de los oficios emplazatorios ya que adolecían de error en cuanto a la designación de la apoderada la cual mencionaba a la Doctora ANGELICA RUBIO

RICARDO quien para la fecha ya no era la apoderada del demandante señor ELIECER VILLAMIZAR DE LA HOZ.

QUINTO el auto fechado 15 de julio de 2020 establece "*pese a que se ordenó hacer la notificación nuevamente por estado del auto de fecha julio 25 de 2018, la parte demandante quedo notificado del mismo auto, conforme al Art 300 del CG del P, es decir al día siguiente de la ejecutoria del auto que decreto la nulidad".*; pero cuando la suscrita se dirigía al despacho retirar los oficios de emplazamiento junto con los oficios dirigidos a cámara de comercio, estos continuaban con el error en la designación de la apoderada del demandante.

SEXTO- La suscrita con el ánimo de dar cumplimiento a lo requerido por el despacho, procedió a publicar el emplazamiento con tal error, esto es, con el nombre de la doctora ANGELICA RUBIO RICARDO, anterior apoderada y no la suscrita, GIOVANNA PATRICIA CONSUEGRA NARVAEZ, tal como se observa en el edicto emplazatorio publicado en el diario EL HERALDO de fecha 13 de Octubre de 2019 del cual aporté al despacho original del ejemplar con su respectivo escrito y del cual anexo al presente recurso.

SEPTIMO- La suscrita aportó al despacho el original del DIARIO EL HERALDO adjuntando memorial en cual dejaba constancia de haber cumplido con el requerimiento de emplazar ANEXO DOS (2) FOLIOS.

OCTAVO- Cuando me dirigí al despacho a consultar el proceso me informaron por ventanilla que el proceso no se encontraba en el mismo ya que se encontraba en la SALA JURISDICCIONAL

DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA. DEL ATLANTICO.

por una investigación disciplinaria que se adelantaba pero información ésta que no pudo ser ampliada por la naturaleza del asunto

NOVENO- Durante meses los cuales no me es posible verificar no pude obtener información del proceso por encontrarse fuera y será el despacho el que pueda constatarme pero luego del siniestro de incendio del 30 de octubre de 2019 y solo hasta el 10 de febrero de 2020 el despacho fue reubicado en el EDIFICIO SURAMERICANA donde me dirigí a preguntar por el proceso y la repuesta que obtuve del funcionario BRAYAN PADILLA era que si no estaba dentro de los procesos quemados aún estaba SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA. DEL ATLANTICO.

DECIMO- Diez (10) días después de mi visita a las instalaciones del Juzgado en el EDIFICIO SURAMERICANA se suspendieron los términos por la pandemia de covid-19, es decir del 16 marzo de 2020 hasta 30 de junio de 2020.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, articulo 29 Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

1. Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso.
2. Escrito informando el cumplimiento del requerimiento de emplazar recibido en octubre 17 de 2019.
3. Copia del diario EL HERALDO con el edicto emplazatorio de fecha 13 de julio de 2019. Donde se observa el nombre de la doctora ANGELICA RUBIO RICARDO y no la suscrita.
4. Oficios de emplazamiento sin fecha donde se nombra a la doctora ANGELICA RUBIO RICARDO como apoderada y no la suscrita.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante parte demandante en la dirección y correo electrónico descritas en la demanda.

Los demandados en la dirección y correos descritos en la demanda

La suscrita en la dirección y correo anexada a la demanda email: gconsuegrabogada210@gmail.com

Atentamente:

GIOVANNAPATRICIA CONSUEGRA NARVAEZ
C.C No. 22 461 352 Barranquilla
T.P. No. 198798 del C. S de la J.

GIOVANNA CONSUEGRA NARVAEZ
ABOGADA ASUNTOS LABORALES CIVILES Y DE FAMILIA
CEL. 3007439255 – 3816050

Señora
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2016-168
DTE: ELIECER VILLAMIZAR
DDO: COOMEDAL Y OTROS

GIOVANNA PATRICIA CONSUEGRA NARVAEZ, identificada como parece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial del Señor ELIECER VILLAMIZAR DE LA HOZ demandante dentro del referido proceso, por medio del presente escrito me permito aportar certificación del edicto emplazatorio del diario EL HERALDO el cual fue publicado el domingo 13 de octubre de 2019.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2019.

Anexo: certificación de edicto emplazatorio diario EL HERALDO

De la señora Juez atte:

GIOVANNA PATRICIA CONSUEGRA NARVAEZ,
C.C. No. 22.461.352 de B/quilla
T. P. No. 198798 del C. S. de la J

GIOVANNA CONSUEGRA NARVAEZ

ABOGADA ASUNTOS LABORALES CIVILES Y DE FAMILIA

CEL. 3007439255 – 3816050

8D

CLASIFICADOS EL HERALDO S.A.

EL HERALDO *Domingo 13 de Octubre de 2019*

GIOVANNA CONSUEGRA NARVAEZ
ABOGADA ASUNTOS LABORALES CIVILES Y DE FAMILIA
CEL. 3007439255 – 3816050

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.
Correo : j05ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO No3885005 ext.1094

SIGCMA

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL, radicado bajo el número 08001-31-03-005-2016-00168-00, promovido por el señor ELIECER E. VILLAMIZAR DE LA HOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.194.046, en su condición de persona natural, con domicilio en la Carrera 51 No. 76-199, piso 2 de Barranquilla, por medio de apoderado judicial Dra. ANGELICA MARGARITA RUBIO RICARDO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.044.426 y T.P.No. 272.075, por medio del cual admitió el trámite de Reorganización Empresarial, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010. Se previene al deudor señor ELIECER E. VILLAMIZAR DE LA HOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.194.046 en su condición de persona natural, que sin la autorización de este despacho judicial no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos arreglos relacionados con sus obligaciones (Numeral 6° artículo 19 de la Ley 1116 de 2006). Se ordena al deudor – promotor que a través de un medio de comunicación escrito El Heraldo y La Libertad -informe a todos los ACREEDORES, sobre la existencia de la presente publicación. Se le reitera al promotor que deberá acreditar 'ante este despacho judicial la citada publicación (Art. 19, numeral 9 de la Ley 1116/2006), so pena de hacerse acreedor a las sanciones que impone la misma ley. ALFREDO PEÑA NARVAEZ (SECRETARIO).

Barranquilla,

Cordialmente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3400617. www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIOVANNA CONSUEGRA NARVAEZ
ABOGADA ASUNTOS LABORALES CIVILES Y DE FAMILIA
CEL. 3007439255 – 3816050